

Causa 09.- NO ESPECIFICA CORRECTAMENTE LA ZONA ELEGIDA.-

El solicitante deberá cumplimentar el modelo SUB.EX. en el que hará constar la zona educativa que elige, tal y como aparece recogida en el Anexo IV de la convocatoria.

Causa 10.- NO CUMPLE REQUISITO 2.1.A DE LA CONVOCATORIA (NACIONALIDAD).-

En este caso, no cabe subsanación posible, a menos que se aporte documento como que ostenta una de las nacionalidades admitidas en la convocatoria. Puesto que, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de los aspirantes, establecidos en la base 2 de la convocatoria, equivale a la exclusión automática de la solicitud.

Causa 11.- NO CUMPLE REQUISITO 2.1.B DE LA CONVOCATORIA (MAYORÍA DE EDAD)

En este caso, no cabe subsanación posible, a menos que se aporte documento que pruebe lo contrario. Puesto que, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de los aspirantes, establecidos en

la base 2 de la convocatoria, equivale a la exclusión automática de la solicitud.

SOLICITUDES ADMITIDAS

En el caso de que algún solicitante observase que alguno de los datos referidos a su solicitud, reflejados en la mencionada lista provisional de admitidos, es incorrecto o incompleto deberá hacerlo constar en el cuadro al efecto incluido en el modelo SUB.EX y dirigirlo al Sr. Secretario General de Educación, marcando la casilla “Subsanación de solicitud admitida”, exponiendo el dato que ha de corregirse y cual es el correcto, con el objeto de que pueda subsanarse esa deficiencia en la lista definitiva y en su expediente personal.

Notas aclaratorias.-

Para facilitar la localización del expediente y la subsanación de la solicitud, siempre que sea posible, se ruega que el solicitante adjunte a la documentación una fotocopia de la copia de la solicitud inicial que obra en su poder.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la concesión derivada del permiso de investigación “Guijarro”, nº 9.920, en los términos municipales de Albalá, Montánchez, Torre de Santa María y Valdefuentes.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto

1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión derivada del permiso de investigación “Guijarro” nº 9.920, en los términos municipales de Albalá, Montánchez, Torre de Santa María y Valdefuentes pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 94 de fecha 14 de agosto de 2001. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la CONCESIÓN DERIVADA DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "GUIJARRO", Nº 9.920, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALBALÁ, MONTÁNCHÉZ, TORRE DE SANTA MARÍA Y VALDEFUENTES.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles.

Dichos impactos se fundamentan en los siguientes hechos:

1º) La zona especificada en proyecto corresponde con un paraje de gran visibilidad desde puntos singulares del entorno circundante, principalmente desde las carreteras EX-381 y EX-206.

2º) La zona corresponde a un roquedo en una zona alta, cuya masa granítica explotable se dispone en una ladera de fuerte pendiente, con lo que las medidas correctoras del impacto visual previstas en el Estudio de Impacto Ambiental serían de difícil (si no imposible) ejecución.

3º) Igualmente, la densidad de arbolado es muy alta, viéndose afectado de manera negativa el mismo en caso de abrirse la cantera proyectada. Las especies principales son el alcornoque y el bosque mixto alcornoque-roble melojo.

4º) Finalmente, el acceso a la zona de extracción de piedra sería muy largo, con lo que el deterioro debido a la construcción de la pista sería previsiblemente notable y muy negativo.

Por todo lo cual, se considera que el impacto global de la explotación minera proyectada sería crítico e irreversible en caso de llevarse a efecto, considerándose dicha actividad ambientalmente desfavorable.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la

ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 28 de abril de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se basa en la concesión derivada del permiso de investigación "GUIJARRO", con número de registro minero 9.920, de 19 cuadrículas mineras, localizada en los términos municipales de Albalá, Montánchez, Torre de Santa María y Valdefuentes, todos ellos en la provincia de Cáceres.

El peticionario es la sociedad mercantil Canteras Extremeñas, S.L., con sede social en la localidad de Quintana de la Serena (Badajoz).

Las coordenadas donde se tenía previsto abrir el frente de explotación son: 6º08 16" W y 39º15'14" N.

El material a extraer sería granito ornamental, y la extracción se realizaría por el denominado MÉTODO FILANDES, realizando perforaciones primarias y secundarias y el posterior escuadrado de bloques comerciales.

La maquinaria a utilizar sería: compresor, retroexcavadora, pala mecánica, banqueadores, material vario y máquina de hilo diamantado. El personal estaría compuesto por un técnico de minas, un encargado artillero, un polista y tres barrenistas.

La zona de explotación ocuparía una superficie total de 10.000 m², siendo el volumen de piedra disponible de 120.000 m³ (considerando un aprovechamiento del 60%), con una producción anual de 2.000 m³. La duración de la cantera sería de 100 años.

La escombrera sería de tipo temporal y el volumen total de estériles producido por año de actividad hubiera sido de 1.120 m.

Se realizarían perforaciones de todos los barrenos con un banqueador. Posteriormente se prepararía la voladura, empleando pólvora de mina.

Las infraestructuras serían mínimas, constando de una pequeña caseta y dos pequeños polvorines tipo "MINIPOLV".

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se estructura en ocho apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación y Valoración de los Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia, y Presupuesto del Plan de Restauración. Además, se incluyen dos anexos: dentro del primero se incluye varios mapas (localización, situación, geológico y de suelos); dentro del segundo anexo se incluyen dos fotografías de la zona de actuación.

En el apartado “Introducción”, se describen los siguientes subapartados: antecedentes, legislación, problemática ambiental, objeto del proyecto, peticionario del proyecto y coordenadas geográficas, estos dos apartados, no se comentan, pues, ya han sido sustancialmente resumidas en el Anexo I de la presente resolución.

En el apartado “Inventario Ambiental” se describe el medio físico (fisiografía, geología, climatología e hidrografía), el medio biológico (flora y fauna) y el medio socioeconómico (paisaje).

En el apartado “Identificación, y Valoración de los Impactos” se estudian, de manera desglosada, los efectos producidos sobre los usos del suelo, sobre la flora y la fauna, sobre el paisaje y sobre la atmósfera.

En el apartado “Medidas Correctoras y Protectoras” sólo se hace referencia a las medidas correctoras y, dentro de éstas, se diferencian unas generales y otras específicas:

- Dentro de las medidas generales se establecen las siguientes:
 - Se prepararía el terreno, retirando el substrato vegetal, y se protegería el arbolado existente, tratando sus heridas, si fuera preciso, con un mastic antiséptico.
 - Se establecerían zonas de limpieza de las ruedas de los camiones, el agua para esta limpieza y para el riego tendría que cumplir unas características de calidad.
 - Para proteger la calidad de las aguas y los márgenes de la red de drenaje, como medida correctora, se enumeran todas las prohibiciones descritas en el art. 234 del R.D. 849/1986, de 11 de abril.
 - Se almacenarían los aceites usados, evitando mezclas con agua u otros residuos y se dispondría en instalaciones para su conservación hasta su transporte por personas autorizadas al lugar de gestión.

— Para no ampliar el impacto, se controlarían daños y se restaurarían superficies contiguas a la obra.

— Se acondicionaría la superficie antes del abandono de la explotación, para el posterior tratamiento de la revegetación.

• Dentro de las medidas específicas se establecen las siguientes:

— Se realizaría un riego periódico de aquellas zonas donde se produjera movimiento de maquinaria, los camiones deberían llevar lonas recubriendo los materiales, y se mantendría la maquinaria a punto, para evitar la contaminación pulvígena. Así mismo, para evitar la formación de polvo por arrastre eólico, se instalarían pantallas contravientos, se colocaría una pantalla vegetal y se utilizarían estabilizantes químicos.

— Se instalarían barreras acústicas, artificiales o vegetales y se realizaría un mantenimiento del parque móvil, como medidas pasivas para evitar la contaminación sónica. Como medidas activas, se instalarían voladuras, se cubriría el cordón detonante expuesto al aire libre, para evitar la onda aérea y se reduciría en lo posible el taqueo de los bolos.

— Se acondicionaría una zona para aparcamiento y cuidado de la maquinaria, impermeable, por si hubiera vertidos accidentales, se recogerían todo tipo de residuos, llevándose a vertederos controlados los residuos sólidos y se revegetarían los taludes de desmonte después de ser abandonados, para evitar la contaminación del agua.

En el apartado “Plan de Restauración” se indica la ejecución de las siguientes medidas: se retiraría la cubierta vegetal, en cordones perimetrales, regándose periódicamente, y con siembra de gramíneas, para su estabilización; se procuraría que el perfil final fuera continuo, retirando cualquier resto y demoliendo cualquier infraestructura auxiliar; se rellenarían los huecos de explotación con los materiales de la escombrera y se explanaría la tierra vegetal acopiada, quedando el terreno apto para ser utilizado como tierra de labor; los cambios de aceite, se depositarían en un recipiente adecuado, para entregarlo en establecimientos adecuados.

No se hace referencia al apartado “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”.

El Presupuesto del “Plan de Restauración” ascendería a CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS (455.500) pesetas, y las medidas se llevarían a cabo simultáneamente a la explotación, excepto las que afectasen a la zona ocupada por el parque de maquinaria y las construcciones auxiliares.